Andre Joseph Jean Rene Lamquet, por el delito de asociación ilícita de los artículos 515 1º y 517 1º, por el delito continuado (artículo 74.1) de falsedad documental del artículo 392 del código penal en concurso medial con el delito continuado (artículo 74.2) de estafa del artículo 251 del código penal y por del delito de blanqueo de capitales.

Annick De Greef por el delito de asociación ilícita de los artículos 515 1º y 517 1º, y por el delito continuado (artículo 74.1) de falsedad documental del artículo 392 del código penal en concurso medial con el delito continuado (artículo 74.2) de estafa del artículo 251 del código penal, por del delito de blanqueo de capitales, y por delito de usurpación.

José Manuel Quesada por el delito de asociación ilícita de los artículos 515 1º y 517 1º, y por el delito continuado (artículo 74.1) de falsedad documental del artículo 392 del código penal en concurso medial con el delito continuado (artículo 74.2) de estafa del artículo 251 del código penal, y por del delito de blanqueo de capitales.

Mathieu Jean Dereck Fleury por el delito de asociación ilícita, por un delito contra la hacienda pública, y por el delito de blanqueo de capitales.

Anthony Allan Cowden por el delito de asociación ilícita y por un delito contra la hacienda pública.

3. Requierase a los Indicados Acusados para que solidariamente en el plazo de una audiencia, Presten Fianza en las cantidades que se dirán para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

En concreto:

El Sr Patrick Duchemin en la cantidad de 20.400.000 euros
El Sr Miguel Feliu Bordoy en la cantidad de 17.600.000 euros
El Sr José Feliu Vidal en la cantidad de 17.600.000 euros
El Sr Yann Theau en la cantidad de 18.600.000 euros.
El Sr Daniel Willy Perin en la cantidad de 20.400.000 euros.
El Sr Andre Lamquet en la cantidad de 4.000.000 de euros.
La Srª Annik de Greef en la cantidad de 2.700.000 euros.
El Sr José Manuel Quesada en la cantidad de 2.700.000 euros.
El Sr Mathieu Jean Dereck Fleury en la cantidad de 17.600.000 euros
El Sr Anthony Allan Cowden en la cantidad de 1.600.000 euros

El Despacho De Abogados Feliu, concretamente la entidad mercantil Bufete Feliu SA CIF A07439433, en concepto de responsabilidad civil, responderá de forma subsidiaria del pago de la cantidad de 17.600.000 euros.

La entidades Detursa, Ocean Invest S.L., Virtual Agrupacion S.L., Lis División S.L., Corporación Nuevos Territorios S.L., Mar De Joseba S.L., King Line Computers S.L., Olivera Properties S.L., Balneario La Solana De Illetas S.L., Illetas Holding S.L, French Mercantil 2004 S.L., Virtual Entertainment S.L, responderán subsidiariamente del pago de la cantidad de 12.000.000 de euros.

Las entidades Paalaser S.L, Explotacion La Grotte de Illetas S.L. responderán subsidiariamente del pago de la cantidad de 2.000.000 de euros.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa a la Audiencia Provincial de Palma.

5. Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s y terceros responsables designados en los escritos de acusación, entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de TREINTA DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse. Si la/s parte/s acusada/s no presentaren el escrito en el plazo señalado se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Manuel-Vicente Penalva Oliver, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción 11 de Palma de Mallorca y su partido.

Y para que conste y sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento a quienes resulten ser Administradores de las Sociedades Detursa, Ocean Invest Sl., Mar de Joseba Sl., King Line Computers Sl., Balneario La Solana De Illetas Sl., Illetas Holding Sl., French Mercantil 2004 Sl., Paalaser Sl., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Baleares, expido la presente en Palma de Mallorca a 15 de Marzo de 2012.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Palma de Mallorca

Num. 6005

Número de Identificación Único: 07040 42 1 2010 0002649
Procedimiento: Juicio Verbal 0000126 /2010
Sobre Juicio Verbal
De D/ña. Wilhelm Gráwert
Procurador/a Sr/a. José Luis Nicolau Rullan
Contra D/ña. Margot Ludwig

En Palma de Mallorca, a veintisiete de Febrero de dos mil doce.
Juzgado de Primera Instancia Nº 005 de Palma de Mallorca
Juicio Procedimiento Verbal 126/10

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Palma a 17 de mayo de 2.011.

Vistos por mí, Dña. María del Pilar Ramos Monserrat, Magistrado Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Cinco de Palma, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 126/10 a instancia de D. Gustav Wilhelm Grawert, representando por el Procurador José Luis Nicolau y asistido por el Letrado Bartolomé Ferragut, contra Dña. Margot Ludwig, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador José Luis Nicolau, obrando en nombre y representación de D. Gustav Wilhelm Grawert, contra Dña. Margot Ludwig, debo Declarar y Declaro que el Sr. Grawert es propietario del inmueble descrito en el razonamiento jurídico primero de esta resolución al haberlo adquirido por título de compraventa de la demandada, Condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Una vez firme la presente resolución, expídanse los mandamientos oportunos para la inscripción del derecho del actor en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, frente a l aque puede interponerse recurso de apelación que, en su caso, habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para interponer recurso de apelación habrá de constituirse un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Margot Ludwin, se extiende la presente para que sirva de notificación sentencia a los mismos.

En Palma de Mallorca a 27 de febrero de 2012.
El/La Secretario Judicial (Ilegible)

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 9 de Palma de Mallorca

Num. 7530

N.I.G.: 07040 42 1 2010 0007651
Procedimiento: procedimiento Ordinario 0000423/2010
Sobre Otras Materias
De D/ña. Pedro Matas Mas
Procurador/a Sr/a. margarita Ecker Cerda
Contra D/ña. Legales Herederos de Antonio Cuart Ripio, Guillermo Bover Nicolau, Juan Nicolau Garí, Legales Herederos de Bernardino Matas Castello.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO
TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR
Juzgado de Primera Instancia nº 9 de PALMA DE MALLORCA.
ASUNTO EN QUE SE ACUERDA
El arriba referenciado.
PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA
LEGALES HEREDEROS DE GUILLERMO BOVER NICOLAU
en concepto de parte demandada.
OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER

VEINTE DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En PALMA DE MALLORCA, a nueve de Marzo de dos mil doce

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y como consecuencia del ignorado paradero de LEGALES HEREDEROS DE D. GUILLERMO BOVER NICOLAU, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a nueve de Marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 16 de Palma de Mallorca

Num. 6989

N.I.G.: 07040 42 1 2011 0014204

Procedimiento: FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000365/2011

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. :Yuliana Boteva Stefanova

Procurador/a Sr/a.: José Castro Rabadán

Contra D/ña.: Máximo Orlando Hernández Martínez

D./Dª. Cristina Secades Riestra, Secretario/a Judicial, del Jdo. Primera Instancia nº 16 de Palma de Mallorca, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento de guarda, custodia y alimentos, seguido a instancia de Yuliana Boteva Stefanova frente a Máximo Orlando Hernández Martínez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Palma de Mallorca, a diecinueve de Marzo de 2012.

Vistos por mi, Rosa María Mas Piña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Palma de Mallorca, los presentes autos de guarda y custodia contenciosa seguidos en este Juzgado con el número 365/2011 a instancia de Doña Yuliana Boteva Stefanova, que ha sido representada por el procurador Don José Castro y defendida por el letrado Don Rafael Nadal, contra Don Máximo Orlando Hernández Martínez, que ha sido declarado en rebeldía. Habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, que a la vista compareció en la persona de Doña Isabel Monforte.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Castro, en nombre y representación de Doña Yuliana Boteva Stefanova frente a Don Máximo Orlando Hernández Martínez, que ha sido declarado en rebeldía, debo acordar las siguientes medidas:

1.- Se atribuye a la madre Doña Yuliana Boteva Stefanova la guarda y custodia de la hija común Stefany Neda, todavía menor de edad y que queda confiada a su cuidado, compartiendo ambos progenitores la titularidad de la patria potestad sobre el hijo común.

La patria potestad compartida conlleva que llegada la hora de tomar decisiones de cierta trascendencia que afecten a los hijos, éstas deban adoptarse de común acuerdo sin que el progenitor que no convive diariamente con los hijos se vea privado del conocimiento de aquéllas, en tanto que sus opiniones han de valorarse en igual medida que la de aquél que les tenga en su compañía (p.e. cambos de domicilio del menor, cambios de centro escolar del menor, terapias médicas que excedan de la revisiones ordinarias, terapias psicológicas, gastos extraordinarios).

2.- No se establece régimen de visitas de Don Máximo Orlando Hernández Martínez respecto de su hija, sin perjuicio de que el mismo pueda ser establecido en ejecución de sentencia.

3.- Don Máximo Orlando Hernández Martínez satisfará en concepto de alimentos para la hija común la cantidad de doscientos euros (200 euros), que ingresará en la cuenta que designe o tenga designada la progenitora custodia (La Caixa 2100 1388 39 0100579068) dentro de los cinco primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas las cuales se actualizarán cada año con referencia al uno de Enero a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial equivalente.

4.- Los gastos extraordinarios se satisfarán por partes iguales, conforme al régimen general, con las precisiones siguientes:

- Los que tengan un origen médico o farmacéutico necesarios y que no sean cubiertos por la Seguridad Social y los que teniéndolo lúdico o académico hubiera sido acordada su realización por ambos progenitores o, en su defecto, hubiesen sido autorizados judicialmente se abonarán por mitades.

- Los que tengan un origen lúdico o académico y no cuenten para su realización con el acuerdo de ambos progenitores o con la autorización judicial supletoria por aquél que determine su realización, si es que el gasto llegase a producirse.

- Los gastos extraordinarios reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y a su devengo.

- En todo caso, y en aras al necesario respeto a la patria potestad compartida, el progenitor que promueva el gasto deberá acreditar documentalmente haber comunicado previamente al devengo del gasto la existencia de dicho gasto para que, en el plazo de 10 días, el toro progenitor pueda, en su caso, oponerse al mismo o efectuar las alegaciones que entienda oportunas.

5.- Don Máximo Orlando Hernández Martínez deberá otorgar ante Notario en el plazo de un mes, autorización a Doña Yuliana Boteva Stefanova para que ésta se vea posibilitada a solicitar la renovación del pasaporte correspondiente a la hija menor de ambos, Stefany Neda Hernández Stefanova, ante las autoridades de la República de Bulgaria. Bajo apercibimiento de que podrá ser suplida su voluntad mediante resolución judicial. A tal efecto, requiérase a la parte demandante para que de ser necesaria la intervención judicial se presente junto con la demanda ejecutiva la legislación búlgara que determine la necesidad del consentimiento por parte de ambos progenitores.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación que se interpondrá en el plazo de veinte días. Hágase saber a las partes que no tengan reconocimiento el derecho de asistencia jurídica gratuita, la necesidad de constituir depósito por importe de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales 0925 0000 02 nº de expediente (cuatro dígitos + año dos dígitos), indicándose la palabra “Recurso” en el campo “concepto”, debiendo adjuntar al escrito de interposición del mismo el correspondiente resguardo de ingreso, de conformidad con lo dispuesto por la LO 1/2009 de 3 de noviembre, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Rosa María Mas Piña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Palma de Mallorca y su partido judicial.

Y encontrándose dicho demandado, Máximo Orlando Hernández Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a veintidós de Marzo de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICAL, (ilegible).

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 20 de Palma de Mallorca

Num. 7196

N.I.G.: 07040 42 1 2011 0007913

Procedimiento: Divorcio Contencioso 0000191/2011 - N

Sobre Otras Materias

De D/ña. Tamara Fernández Rodríguez

Procurador/a Sr/a. Luís Enrique de Navarra Muriedas

Contra D/ña. Paulwinder Singh

D/Dª. Mª del Carmen Bustamante Lorenzo, Secretaria Judicial, del Jdo. Primera Instancia nº 20 de Palma de Mallorca, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Tamara Fernández Rodríguez frente a Paulwinder Singh se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: